



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/881/2022**

En la Ciudad de México, a once de enero de dos mil veintitrés.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Cerrada Explosivos, número 17 (diecisiete), colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05129 (cinco mil ciento veintinueve), Ciudad de México, mismo que se identifica mediante fotografías insertas en la orden de visita de verificación, en términos de lo dispuesto en el artículo 99, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con las fracciones III y VI del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

**RESULTANDOS**

1.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, misma que fue ejecutada el cuatro de noviembre del mismo año, por la servidora pública Leslie Sunashi Silva Herbert, Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados; constancias que fueron remitidas mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/5160/2022, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto.-----

2.- Los días dieciocho y veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron en la oficialía de partes de este Instituto, escritos firmados por el ciudadano [REDACTED] mediante los cuales formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento, recayéndoles acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre del mismo año, teniéndose por acreditada su personalidad con el carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento, así como por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizados a los ciudadanos precisados en su escrito de observaciones, por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- En fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos; turnándose el presente expediente a etapa de resolución.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45

Carolina 132, colonia Noche Buena  
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México  
T. 55 4737 77 00



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/881/2022**

de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV.y V, 10, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todas y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Para un mejor análisis del presente asunto es oportuno precisar el texto del acta de visita de verificación, del que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

EN RELACIÓN CON EL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS/ OBJETOS/ LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

CONSTITUIDA PLENA Y LEGALMENTE EN EL INMUEBLE POR ASÍ CORROBORARLO EN NOMENCLATURA OFICIAL, DANDO CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CON EXPEDIENTE INVEACDMX/OV/DU/881/2022 DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS, APERSONANDO Y ATENDIENDO LA PRESENTE EL C. [REDACTED] BRINDANDO LAS FACILIDADES PARA REALIZAR LA PRESENTE DILIGENCIA Y QUIEN NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE. SE TRATA DE UN INMUEBLE CON FACHADA DE BARDA PERIMETRAL DE CONCRETO CON TRES ACCESOS CON PORTONES METÁLICOS DE COLOR NEGRO, RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 1.- SE TRATA DE UN TERRENO EN FORMA GEOMETRÍA IRREGULAR A DESNIVEL, OBSERVANDO SEIS CUERPOS CONSTRUCTIVOS CON ESTRUCTURA MIXTA A BASE DE COLUMNA DE CONCRETO ARMADO Y TRABES METÁLICAS Y SISTEMAS DE PISO LOZA ACERO LOS CUALES TODOS ESTÁN DESTINADOS PARA EDUCACIÓN BÁSICA (PRIMARIA Y SECUNDARIA), CABE MENCIONAR QUE SE ENCUENTRAN LA CONSERVACIÓN DE ARBOLES DENTRO DE LOS CUERPOS CONSTRUCTIVOS, AL MOMENTO SE OBSERVAN NIÑOS EN LAS ÁREAS COMUNES Y SALONES DE CLASES, CABE SEÑALAR QUE LOS ÁRBOLES AL INTERIOR SE ENCUENTRAN NUMERADOS Y MARCADOS 2.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO AL INTERIOR ES DE CENTRO DE ENSEÑANZA DE NIVEL BÁSICO 3.- SE



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/881/2022

ADVIERTE UN NIVEL DE EDIFICACIÓN SOBRE EL NIVEL DE BANQUETA, TOMANDO EN CUENTA QUE EL TERRENO NATURAL DEL PREDIO PRESENTA DESNIVEL DECRECIENTE HACIA BARRANCA 4.- NO EXISTEN VIVIENDAS EN EL INMUEBLE VISITADO 5.- NO EXISTEN VIVIENDAS EN EL INMUEBLE VISITADO 6.- MEDICIONES A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO ES DE CINCO MIL VEINTIUNO PUNTO DOS METROS CUADRADOS (5021.2 M2) B) SUPERFICIE MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN ES DE SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (7628.98 M2) C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE AL MOMENTO ES DE CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4279.95 M2) D) LA SUPERFICIE DE DESPLANTE AL MOMENTO ES DE SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (741.25 M2) E) ALTURA TOTAL DEL INMUEBLE A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE UNO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS (1.95 M) F) SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA ES DE DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (288 M2) G) ALTURA DE ENTREPOSOS DE TRES PUNTO QUINCE METROS (3.15 M) H) NO SE ADVIERTE SÓTANOS EN EL INMUEBLE VISITADO I) NO EXISTEN SEMISÓTANOS J) SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA ES DE NOVECIENTOS VEINTIUNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS (921.25 M2) 7. EL INMUEBLE SE ENCUENTRA ENTRE LAS CALLES DE EXPLOSIVOS SIENDO UNA CERRADA 8. EL INMUEBLE TIENE UN FRENTE DE OCHENTA Y CINCO PUNTO SIETE METROS (85.7 M) Y SU PARTE POSTERIOR COLINDA CON BARRANCA. CON RESPECTO A LOS INCISOS A, B, C SE DESCRIBE EN EL APARTADO CORRESPONDIENTE DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS. Y EL INCISO D) NO EXHIBEN DICTAMEN DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO FAVORABLE.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto señaló que se trata de un inmueble en forma geométrica irregular a desnivel, con barda perimetral de concreto y tres accesos con portones metálicos color negro, observó seis (6) cuerpos constructivos, se advierte un (1) nivel sobre nivel de banquetta, tomando en cuenta que el terreno natural presenta desnivel decreciente hacia barranca con estructura mixta a base de columna de concreto armado, trabes metálicas, sistemas de piso y loza de acero, todos destinados para educación básica (primaria y secundaria), advirtió niños en áreas comunes y salones de clases, asimismo, observó la conservación de árboles, los cuales se encuentran numerados y marcados dentro de los cuerpos constructivos; el aprovechamiento es "Centro de enseñanza de nivel básico", con las superficies siguientes: total del predio 5,021.2 m<sup>2</sup> (cinco mil veintiuno punto dos metros cuadrados), total construida a partir del nivel de banquetta 288 m<sup>2</sup> (doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), total construida bajo nivel de banquetta 921.25 m<sup>2</sup> (novecientos veintiuno punto veinticinco metros cuadrados), área libre 4,279.95 m<sup>2</sup> (cuatro mil doscientos setenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados), desplante 741.25 m<sup>2</sup> (setecientos cuarenta y uno punto veinticinco metros cuadrados), así como una altura a partir del nivel de banquetta 1.95 m (uno punto noventa y cinco metros lineales), las superficies antes señaladas se determinaron utilizando telémetro láser digital marca Bosh modelo GLM 150.

Asimismo, la Persona Especializada en Funciones de Verificación, asentó en el acta en relación a la documentación que se requiere en la orden de visita en estudio lo siguiente:

I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON VIGENCIA DE PERMANENTE SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE EL PAGO ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN RESPECTIVA, PARA EL DOMICILIO CERRADA EXPLOSIVOS NÚMERO 17, COLONIA LOMAS DEL CHAMIZAL, CODIGO POSTAL 05120 ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS CON FOLIO 23429-151PLED21, DONDE SE LEÉ EN LA TABLA DE USOS DEL SUELO "ESCUELAS PRIMARIAS, ESCUELAS SECUNDARIAS Y SECUNDARIAS TÉCNICAS ENTRE OTROS", CON SELLO DE SEDUVI Y FIRMA AUTÓGRAFA DE LA C. LORENA STEFANIA ESQUIVEL PATIÑO, CERTIFICADORA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO DE PLANES Y PROGRAMAS.

II.- DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE LÍMITES DE ZONIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE NO INDICA, OFICIO: SEDUVI/DGDU/0752/2016, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, FOLIO 59935- 311REAL16 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA CON SELLO DE LA NOTARÍA NUMERO 121 DE LA CIUDAD DE MÉXICO O.

III.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL EXPEDIDO POR ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS, TIPO ORIGINAL, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, CON VIGENCIA DE DOS AÑOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO V2/CANO/231/19 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA.

IV.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA CERTIFICADA, CON FECHA DE EXPEDICIÓN QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, CON VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, CON FOLIO 85566-151REAL16 PARA EL DOMICILIO QUE NOS OCUPA DONDE SE LEÉ EN TABLA DE USOS DEL SUELO ESCUELAS PRIMARIAS, ESCUELAS SECUNDARIAS, SECUNDARIAS TÉCNICAS ENTRE OTROS.



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/881/2022**

Cabe precisar que los hechos antes señalados, al haber sido asentados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen validos de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:-----

*Novena Época  
Registro: 169497  
Instancia: Primera Sala  
Tesis Aislada  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Junio de 2008  
Materia(s): Civil  
Tesis: 1a. LI/2008  
Página: 392*

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

*"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-----*

Al respecto, es de precisar que las documentales exhibidas a la Persona Especializada en Funciones de Verificación durante la visita de verificación, también fueron ofrecidas como prueba durante la substanciación del procedimiento, por lo cual se entrará a su estudio y valoración en párrafos posteriores. -----

**II.-** Se procede al estudio de los escritos de observaciones ingresados en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha dieciocho y veintidós de noviembre de dos mil veintidós, firmados por el ciudadano [REDACTED] Apoderado Legal de la persona moral denominada "[REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento, de los cuales se advierte que de manera medular señaló lo siguiente: -----

Escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós:-----

*"[...] Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los artículos 8º, 14 párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 29 del Reglamento de verificación administrativa del Distrito Federal; **estando dentro del término de diez días, que me fue concedido en el acta de visita de verificación d fecha 4 de noviembre del año 2022***

*(...)*

*Anexo el presente escrito la documentación a que se hace referencia en la hoja dos de la orden de visita de verificación **INVEACDMX/OV/DU/881/2022**, de fecha 4 de noviembre de 2022, en copia fotostática simple de la misma, con la que acredita el legal funcionamiento del inmueble ubicado en Cerrada Explosivos número 17, Colonia Lomas del Chamizal, Código Postal 05129, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad de México, consistente en:*

- 1.- Copia simple del certificado único de zonificación de uso de suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y vivienda, con fecha de expedición 10 de diciembre de 2021, con vigencia permanente, siempre y cuando se realice el pago anual, de la contribución respectiva, para el domicilio Cerrada Explosivos número 17, Colonia Lomas del Chamizal, Código Postal 05129, en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en esta Ciudad de México, con folio 23429-151PLED21, donde se lee en la tabla de usos de suelo Escuelas Primarias, Escuelas Secundarias y Secundarias Técnicas, entre otros, con sello de SEDUVI, y firma autógrafa de la C. LORENA STEFANIA ESQUIVEL PATÑO, certificadora de la Dirección del Registro de Planes y Programas.*



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/881/2022**

2.- Copia simple del Dictamen de determinación de Límites de Zonificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha de expedición 30 de septiembre de 2016, con vigencia de no indica, oficio SEDUVI/DGDU/0752/2016, FOLIO 59935-311REAL, para el domicilio visitado con sello de la Notaría número 121, de la Ciudad de México.

(...)

4.- Copia simple del Certificado único de Zonificación de Uso de Suelo, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fecha de expedición 15 de diciembre de 2016, con folio 85566-151REAL16 para el inmueble que nos ocupa, donde se lee en tablas de usos de suelo Escuelas Primarias, Escuelas Secundarias y Secundarias Técnicas, entre otros. [...]” (Sic).-----

Escrito de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós:-----

“[...] Mi representada está obligada a llevar a cabo dictamen de estudio de impacto urbano por virtud de que en términos de la norma de ordenación número 19 del programa de desarrollo urbano para la Delegación Cuajimalpa, la obligación para tramitarlo es a partir de 5,000 metros cuadrados construidos, (...)

De igual manera se puede apreciar de lo asentado en el acta que la superficie máxima de construcción permitida para el inmueble es de 7,627 metros cuadrados, y que el área libre que tiene el inmueble es de 4,279 metros cuadrados, con una superficie de desplante de 741 metros cuadrados, y área de construcción por encima de nivel de banquetta de 288 metros cuadrados y bajo nivel de banquetta 921.25, ósea un total de 1,209.25 metros cuadrados construidos.

Por lo cual se debe apreciar que el inmueble no se aproxima si quiera a los cinco mil metros cuadrados de construcción que harían obligatorio contar con un dictamen de estudio de impacto urbano [...]” (Sic).-----

Del análisis realizado a los planteamientos del ciudadano [REDACTED] se desprende que a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el objeto de la Orden de Visita de Verificación, ofrece como medios de prueba dos Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo, así como un Dictamen de determinación de Límites de Zonificación de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, documentos que se analizarán de manera conjunta con los hechos asentados en el acta de visita de verificación, en párrafos posteriores.-----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración y alcance de las pruebas ofrecidas, admitidas y desahogadas por el promovente, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme a su artículo 4° párrafo segundo, en relación con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

1. Copia certificada del oficio SEDUVI/DGDU/0752/2016, folio 59935-311REAL16, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Director de Instrumentos para el Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI), misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción XI y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende el Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano para el predio ubicado en Cda. Explosivos número 17 (diecisiete), colonia Lomas del Chamizal, de la entonces Delegación Cuajimalpa de Morelos, determinando que le corresponden las zonificaciones **HC 3/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), con una superficie del predio de **3,632.37 m<sup>2</sup>** (tres mil seiscientos treinta y dos punto treinta y siete metros cuadrados), así como **AV** (Áreas Verdes de Valor Ambiental Bosques, Barrancas y Zonas Verdes), con una superficie del predio de **1,415.54 m<sup>2</sup>** (mil cuatrocientos quince punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), sin que dichas superficies sean alteradas ni modificadas.-----



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/881/2022**

2. Original del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, folio V1-MB/010/20, con fecha de recepción del veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno, con la cual se acredita que se dio aviso a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos de las características generales de una obra a realizar en una superficie del predio de 5,047.91 m<sup>2</sup> (cinco mil cuarenta y siete punto noventa y un metros cuadrados), superficie total de construcción sobre nivel de banqueta 373.9 m<sup>2</sup> (trescientos setenta y tres punto nueve metros cuadrados), superficie de construcción bajo nivel de banqueta 1,879.93 m<sup>2</sup> (mil ochocientos setenta y nueve punto noventa y tres metros cuadrados), superficie de desplante 933.44 m<sup>2</sup> (novecientos treinta y tres punto cuarenta y cuatro metros cuadrados), área libre 4,114.37 m<sup>2</sup> (cuatro mil ciento catorce punto treinta y siete metros cuadrados), en tres (3) sótanos y tres (3) niveles; en relación con el inmueble ubicado en Calle Explosivos, número 17 (diecisiete), colonia Lomas del Chamizal, de la ahora Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal 05120 (cinco mil ciento veinte), Ciudad de México.-----
3. Original de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio V2/CANO/192/21, con fecha de expedición del veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se advierte que al inmueble verificado le fue asignado el número 17 (diecisiete), ubicado en Calle Cerrada Explosivos, colonia Lomas del Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.-----
4. Original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 21257-151MOCA21, fecha de expedición diez de diciembre de dos mil veintiuno, misma que se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de la que se desprende que al inmueble ubicado en Calle Cerrada Explosivos, número 17 (diecisiete), colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, código postal 05120 (cinco mil ciento veinte), Ciudad de México, le aplica la Doble Zonificación: AV (Áreas Verdes de valor ambiental, bosques, barrancas y zonas verdes) y HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), asimismo, con base en el Oficio SEDUVI/DGDU/0752/2016, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se emite el Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano, señalando que a la zonificación HC le corresponde una superficie del predio de 3,632.37 m<sup>2</sup> (tres mil seiscientos treinta y dos punto treinta y siete metros cuadrados) y a la zonificación AV una superficie del predio de 1,415.54 m<sup>2</sup> (mil cuatrocientos quince punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), finalmente se desprende que en la zonificación HC/3/30 tiene permitidos 30% mínimo de área libre, esto es, 1,089.71 m<sup>2</sup> (mil ochenta y nueve punto setenta y un metros cuadrados), 70% de superficie de desplante, esto es, 2,542.66 m<sup>2</sup> (dos mil quinientos cuarenta y dos punto sesenta y seis metros cuadrados) y una Superficie Máxima de Construcción 7,627.98 <sup>(2)</sup> m<sup>2</sup> (siete mil seiscientos veintisiete punto noventa y ocho metros cuadrados), así como la aplicación de la Norma General de Ordenación No. 19.-----

III.- Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento, quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:-----

*"[...] Que en relación a la prevención respecto al Dictamen de Impacto Urbano se manifiesta que de acuerdo al Programa de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa ese requisito solo es aplicable a construcciones con una superficie mayores a 5000 mil metros cuadrados; en nuestro caso como consta en la Manifestación de Construcción*



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/881/2022**

*Tipo B o C, folio VI-MB/010/20, de fecha de recibido veintitrés de noviembre de dos mil veinte, la superficie de construcción total del inmueble verificado, únicamente alcanzará los 2253.83 metros cuadrados, por lo cual mi representada no se encuentra obligada legalmente a contar con dicho dictamen de impacto urbano. Por lo que respecta al Acta de Verificación en la foja dos párrafo seis consta que el terreno el momento de la visita cuenta con una superficie total construida sobre nivel de banqueta de 288 metros cuadrados y una superficie construida bajo nivel de banqueta de 921.25 metros cuadrados acreditándose plenamente, siendo que el Acta de Visita de Verificación hace prueba plena, que para este caso no resulta aplicable la obtención del Dictamen de Estudio de Impacto Urbano. Por ultimo solicito se tomen en consideración que como consta en el acta de Verificación se trata de un inmueble que imparte educación privada y por lo tanto forma parte del sistema educativo nacional en los términos de la Ley General de Educación, asimismo que se tomen en cuenta todas y cada una de las documentales exhibidas para mejor proveer y en beneficio de la resolución que se emita [...]” (sic).-----*

Manifestaciones que guardan relación con lo señalado en los escritos de observaciones ingresados en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha dieciocho y veintidós de noviembre de dos mil veintidós, firmados por el ciudadano [REDACTED] Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento, respecto de las cuales se emitirá pronunciamiento en párrafos posteriores.-----

**IV.-** Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de todas las constancias que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, mediante el acta de visita de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós.-----

En ese sentido, de manera medular señaló que observó un inmueble en forma geométrica irregular a desnivel, con barda perimetral de concreto y tres accesos con portones metálicos color negro, observó seis (6) cuerpos constructivos, se advierte un (1) nivel sobre nivel de banqueta, tomando en cuenta que el terreno natural presenta desnivel decreciente hacia barranca con estructura mixta a base de columna de concreto armado, traveses metálicas, sistemas de piso y loza de acero, todos destinados para educación básica (primaria y secundaria), advirtió niños en áreas comunes y salones de clases, asimismo, observó la conservación de árboles, los cuales se encuentran numerados y marcados dentro de los cuerpos constructivos; el aprovechamiento es “Centro de enseñanza de nivel básico”, con las superficies siguientes: total del predio 5,021.2 m<sup>2</sup> (cinco mil veintiuno punto dos metros cuadrados), total construida a partir del nivel de banqueta 288 m<sup>2</sup> (doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), total construida bajo nivel de banqueta 921.25 m<sup>2</sup> (novecientos veintiuno punto veinticinco metros cuadrados), área libre 4,279.95 m<sup>2</sup> (cuatro mil doscientos setenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados), desplante 741.25 m<sup>2</sup> (setecientos cuarenta y uno punto veinticinco metros cuadrados), así como una altura a partir del nivel de banqueta 1.95 m (uno punto noventa y cinco metros lineales).-----

Resulta oportuno indicar que la prueba ofrecida por el ciudadano [REDACTED], Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento, consistente en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 21257-151MOCA21, fecha de expedición diez de diciembre de dos mil veintiuno, vigente al momento de la visita verificación, es la documental idónea para poder determinar las disposiciones específicas señaladas en los instrumentos de planeación de desarrollo urbano de la Ciudad de México, aplicables al inmueble visitado, toda vez que en dicho documento público se hace constar los usos del suelo permitidos y la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble visitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, 21 párrafo cuarto, en relación con el artículo 158 de su Reglamento, mismos que en su parte de interés establecen lo siguiente:-----

*Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.*-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/881/2022

(...)

**Artículo 92.** El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

(...)

**Artículo 21.**

El Certificado de Zonificación, el Certificado de Zonificación Digital o el Certificado por Derechos Adquiridos que emita la Secretaría, deberá contener el máximo potencial, es decir: zonificación, superficie de área libre, superficie de desplante, superficie máxima de construcción y usos del suelo permitidos, así como la enunciación de todas aquellas normas de ordenación aplicables al inmueble; señalando en su caso las Normas que requieran Dictamen emitido por la Secretaría, el cual deberá solicitarse ante el Área de Atención Ciudadana en esa dependencia, previo al Registro de la Manifestación de Construcción.

**Artículo 158.** Los certificados de zonificación se clasifican en:

I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en hoja de papel seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna;

II. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.

(...)

III. Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que los prohibió.

En ese sentido, de su análisis se desprende que al inmueble verificado le aplica Doble Zonificación: **AV** (Áreas Verdes de valor ambiental, bosques, barrancas y zonas verdes) y **HC/3/30** (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), asimismo, con base en el Oficio SEDUVI/DGDU/0752/2016, de fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se emite el Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano, señalando que a la zonificación HC le corresponde una superficie del predio de 3,632.37 m<sup>2</sup> (tres mil seiscientos treinta y dos punto treinta y siete metros cuadrados) y a la zonificación AV una superficie del predio de 1,415.54 m<sup>2</sup> (mil cuatrocientos quince punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), finalmente se desprende que en la zonificación HC/3/30 tiene permitidos 30% mínimo de área libre, esto es, 1,089.71 m<sup>2</sup>



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/881/2022

(mil ochenta y nueve punto setenta y un metros cuadrados), 70% de superficie de desplante, esto es, 2,542.66 m<sup>2</sup> (dos mil quinientos cuarenta y dos punto sesenta y seis metros cuadrados) y una Superficie Máxima de Construcción 7,627.98 <sup>(2)</sup> m<sup>2</sup> (siete mil seiscientos veintisiete punto noventa y ocho metros cuadrados), así como la aplicación de la Norma General de Ordenación No. 19; señalando diversos usos del suelo permitidos para el inmueble de referencia, conforme la zonificación indicada, lo anterior en los términos siguientes:-----

Tabla de Usos del Suelo AV (Áreas Verdes de Valor Ambiental... Bosques, Barrancas y Zonas Verdes...): Garitas y casetas de vigilancia. -----  
 Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.  
 Tabla de Usos del Suelo HC (Habitacional con Comercio en Planta Baja)... los servicios y los comercios básicos en la planta baja... : HABITACIÓN Vivienda; \*COMERCIO Mercado; venta de abarrotes, comestibles y comida elaborada sin comedor, molino, panaderías, granos, forrajes, minisúpers y misceláneas; Venta de artículos manufacturados, farmacias y boticas; Taller de reparación de maquinaria, lavadoras, refrigeradores y bicicletas; Gimnasios y adiestramiento físico; Salas de belleza, poluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios fotográficos; Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería; \*SERVICIOS Oficinas, despachos y consultorios; Bancos y casas de cambio; Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiológicos; Veterinarias y tienda de animales; Guarderías, jardines de niños, escuelas para niños alpinos; Escuelas primarias; Academias de danza, belleza, contabilidad, computación; Escuelas secundarias y secundarias técnicas; Galerías de arte, museos, centros de exposiciones temporales y al aire libre; Bibliotecas; Templos y lugares para culto; Instalaciones religiosas, seminarios y conventos; Cafés, fondas y restaurantes; Centros comunitarios, culturales y salones para fiestas infantiles; Boliches y Pistas de palinaje; Garitas y casetas de vigilancia; Estaciones del sistema de transporte colectivo; Estacionamientos públicos; Encierro y mantenimiento de vehículos; Agencias de correos, telégrafos, teléfonos; Estaciones repetidoras de comunicación celular. INDUSTRIA Micro-industria, industria doméstica y de alta tecnología; INFRAESTRUCTURA Estaciones y subestaciones eléctricas.  
 Nota: Los usos que no están señalados en esta Tabla se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -

Por lo que se desprende que de los usos permitidos en la zonificación **Habitacional con Comercio en planta baja (HC)**, se encuentran permitidas las actividades de “Escuelas primarias” y “Escuelas secundarias y secundarias técnicas”, por lo que resulta evidente que la actividad observada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación al momento de la visita, consistente en “Centro de enseñanza de nivel básico”, se encuentra permitida en la zonificación aplicable para el inmueble visitado en términos del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuajimalpa de Morelos, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el diez de abril y treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).-----

Ahora bien, de lo asentado por la Persona Especializada en Funciones de Verificación, se pone de manifiesto que el número de niveles y la superficie total de construcción sobre nivel de banquetta, observados al momento de la visita de verificación en el inmueble que nos ocupa, se encuentran dentro de los parámetros permitidos en la zonificación aplicable en el inmueble de mérito.-----

Asimismo, en relación con las superficies de área libre y desplante requeridas, esto es, **1,089.71 m<sup>2</sup>** (mil ochenta y nueve punto setenta y un metros cuadrados) por el 30% de área libre y 70% de superficie de desplante, esto es, **2,542.66 m<sup>2</sup>** (dos mil quinientos cuarenta y dos punto sesenta y seis metros cuadrados), siendo que del acta de visita de verificación que nos ocupa, se advierte que cuenta con una superficie de área libre de **4,279.95 m<sup>2</sup>** (cuatro mil doscientos setenta y nueve punto noventa y cinco metros cuadrados) y desplante **741.25 m<sup>2</sup>** (setecientos cuarenta y uno punto veinticinco metros cuadrados), resultando evidente que el inmueble visitado al momento de la visita de verificación cumple con los parámetros requeridos por la zonificación.-

Finalmente, del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 21257-151MOCA21, fecha de expedición diez de diciembre de dos mil veintiuno, se desprende que de conformidad con la zonificación **Habitacional con Comercio en planta baja (HC)**, al inmueble verificado le es aplicable la Norma General de Ordenación No. 19, referente al Estudio de Impacto Urbano, dicha Norma específica que previo al registro de cualquier Manifestación, Licencia, Permiso o Autorización, quienes pretendan llevar a cabo alguno de los proyectos que se señalan en la Norma, requerirán Dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SEDUVI) en materia de Impacto Urbano o Urbano-Ambiental, sin embargo, la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto observó al momento de la visita de verificación una superficie construida a partir del nivel de banquetta de 288 m<sup>2</sup> (doscientos ochenta y ocho metros cuadrados), aunado a que de la prueba ofrecida por el promovente, consistente en el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, folio V1-MB/010/20, con fecha de recepción del veintitrés de noviembre de dos mil veinte, se desprende que pretendía realizar un proyecto de obra con una superficie de construcción sobre nivel de



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/881/2022**

banqueta de 373.9 m<sup>2</sup> (trescientos setenta y tres punto nueve metros cuadrados), sin que se haya condicionado a la persona moral denominada [REDACTED], Titular del inmueble materia del presente procedimiento, a efecto de dar cumplimiento a la Norma General de Ordenación No. 19, motivo por el cual esta autoridad determina no emitir pronunciamiento respecto al cumplimiento o no de dicha Norma General de Ordenación.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por disposición de su artículo 7 y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, esta Autoridad resuelve en los siguientes términos.-----

*Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*-----

(...)

**Artículo 87.** *Ponen fin al procedimiento administrativo.*-----

**I.** *La resolución definitiva que se emita.*-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Por lo que hace a la actividad de "Centro de enseñanza de nivel básico", así como al número de niveles, superficies de construcción, área libre y desplante, observadas en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento, hasta el momento de la visita de verificación cumple con las disposiciones legales y reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, folio 21257-151MOCA21, fecha de expedición diez de diciembre de dos mil veintiuno; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa; dejando a salvo la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación administrativas al inmueble.-----

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento del interesado que el presente acto es recurrible, es decir, que para el caso de inconformidad de la presente cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 105 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

**QUINTO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED] Titular del inmueble materia del presente procedimiento, por conducto de su Apoderado Legal el ciudadano [REDACTED]



**EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/881/2022**

[REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [REDACTED]

**SEXTO.-** Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se lleve a cabo la **notificación** de la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**SÉPTIMO.-** CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.

ELABORÓ  
LIC. RUBÉN JULIÁN RIVERA MONTAÑO

REVISÓ  
MICHAEL ORTEGA RAMÍREZ

SUPERVISÓ  
LIC. KARLA JESSICA RIVERO CRUZ